Expediente: **641/21-I2**
Carátula: **SEVILLA FABIANA GISELLE C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27296402953 - SEVILLA, FABIANA GISELLE-ACTOR
20400859494 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN, ----

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 641/21-I2

H105015073971

JUICIO: "SEVILLA FABIANA GISELLE c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 641/21-I2.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

VISTO: el pedido de regulación de honorarios, articulado por la letrada Lucía Inés Nalin Moyano, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 16/04/2024, la letrada Lucía Inés Nalin Moyano, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por su labor desplegada en la presente incidencia.

En tal sentido, cabe señalar que la letrada Nalin Moyano intervino como apoderada de la parte actora en las tres etapas del proceso de conocimiento, en el que se admitió parcialmente la demanda por la suma de $947.424,58, conforme sentencia definitiva del 31/10/2022 dictada en el principal.

Como consecuencia de ello, por sentencia del 03/02/2023 se ordenó trabar embargo preventivo por el capital de condena más acrecidas, sobre las cuentas que la demandada tuviere en Banco Santander Río.

En la etapa de cumplimiento de sentencia, la letrada Nalin Moyano, presentó planilla de actualización de capital en fecha 26/09/2023, que fuera corregida por sentencia interlocutoria del 08/11/2023 (autos principales), donde además se eximió de costas a las partes.

Ante la falta de pago del capital actualizado por parte de la accionada, el 22/04/2024 se ordenó trabar embargo definitivo en concepto de capital actualizado y se dispuso convertir en definitivo el embargo preventivo oportunamente trabado.

II. A partir del cuadro fáctico previamente descripto, corresponde regular honorarios a la letrada Nalin Moyano por la labor profesional desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia.

Al efecto señalado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5480, tomo como base regulatoria el monto de la condena que resulta de la sentencia definitiva del 31/10/2022, actualizado con tasa activa del Banco Nación desde ese día y hasta el 30/04/2024:

Monto condena**:** $947.424,58

Período 31/10/2022 al 30/04/2024: 165,54%

Total intereses: $1.568.357,18

Total actualizado: $2.515.781,76

Determinada la base, atento a lo prescripto por el art. 68 inc. 1 Ley 5.480, a la luz de la labor llevada adelante por la letrada peticionante, considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley citada en un 14%.

El resultado arribado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Cabe señalar además que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas se regulan honorarios en el siguiente sentido:

$2.515.781,76 x 14% (conf. artículo 38 primera parte) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N°5.480) x 1/2, lo que arroja la suma total de **$58.115.**

Por lo expuesto, dispongo regular honorarios a la letrada Lucía Inés Nalin Moyano, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de $58.115. Así lo declaro.

III. Dado que los honorarios regulados a la letrada resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($350.000), considero pertinente señalar que: "El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (cfr. CSJT.“Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

IV. El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, dicha suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Lucía Inés Nalin Moyano (MP 7023), por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de **$58.115.**

El monto regulado deberá ser abonados en el plazo de diez días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, dicha suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a la demandada en su domicilio real conforme con lo dispuesto por el artículo 17 del CPL. A tal fin, adjunte la interesada la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.641/21-I2 ERD

Actuación firmada en fecha 15/05/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

